

Provincia de Santa Fé

Ley 7457

ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS. COPARTICIPACION PROVINCIAL.

SANTA FE, 11 de Julio de 1975

BOLETIN OFICIAL, 22 de Agosto de 1975

Vigentes

NOTICIAS ACCESORIAS:

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0009

OBSERVACION La Ley 8437 en su artículo 2, dispone se ordene el texto de la Ley 7457.

OBSERVACION VER Ley 9595 (BO 16/1/85).

TEXTO ART 1 CONFORME SUSTITUCION POR ART 1, INCISO A, LEY 8437 (BO 7/6/79).

TEXTO ART 2 CONFORME SUSTITUCION POR ART 1, INCISO B, LEY 8437 (BO 7/6/79).

TEXTO ART 3 CONFORME SUSTITUCION POR ART 1, INCISO C, LEY 8437 (BO 7/6/79).

TEXTO ART S/N INCORPORADO A CONTINUACION DEL ART 3, POR ART 1, INCISO D, LEY 8437 (BO 7/6/79).

TEXTO ART S/N INCORPORADO A CONTINUACION DEL ART 3, POR ART 1, INCISO D, LEY 8437 (BO 7/6/79).

DEROGA ART 5 DEROGADO POR ART 1, INCISO E, LEY 8437 (BO 7/6/79).

OBSERVACION ART 5: Se transcribe el texto original del artículo 5 de la Ley 7457: "Los mecanismos, criterios porcentajes de distribución establecidos por la presente ley comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 1975. Para el caso particular del año 1974, el porcentaje de coparticipación para Municipalidades y Comunas sobre el importe que se liquide a la Provincia por la coparticipación que por igual período ésta perciba de los gravámenes nacionales incluidos en el régimen del decreto ley N 20.221, es el que resulte corresponder por las sumas distribuidas a aquéllas en virtud de las disposiciones legales vigentes a la fecha de sanción de la presente ley, ratificándose asimismo los criterios objetivos aplicados y establecidos en el artículo 32 de la ley 5356".

SUMARIO

ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS. COPARTICIPACION PROVINCIAL.

Entes copartícipes: MUNICIPALIDADES y COMUNAS. GRAVAMENES: Ley Nacional 20.221, de COPARTICIPACION FEDERAL. Sistema de Distribución: porcentajes. Remisión de Fondos: sistema aplicable. INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADISTICA Y CENSOS: obligaciones. PODER EJECUTIVO: facultades y obligaciones.

TEMA

FACULTADES TRIBUTARIAS-COPARTICIPACION DE IMPUESTOS-COPARTICIPACION PROVINCIAL-COPARTICIPACION FEDERAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

*ARTICULO 1. El Poder Ejecutivo distribuirá a las Municipalidades de la Provincia el 8% del importe que se liquide a la misma por su participación en todos los gravámenes nacionales incluidos en el régimen de la Ley N 20.221 y sus modificatorias, de coparticipación federal de impuestos, en la siguiente forma:

- a) 40% de acuerdo a la población que se asigne a cada Municipalidad según lo establecido por la presente Ley.
- b) 30% de acuerdo a los recursos percibidos por las Municipalidades cada año anterior, con exclusión de los provenientes del crédito y las participaciones provinciales.
- c) 30% por partes iguales entre todas las Municipalidades.

Ref. Normativas:

Ley 20.221

*ARTICULO 2. Del remanente que resulte una vez liquidada a las Municipalidades el 8% a que alude el artículo anterior, la Provincia distribuirá el 3% a las Comunas, haciéndolo en la siguiente forma:

- a) 80% de acuerdo a la población que se asigne a cada Comuna según lo establecido por la presente Ley.
- b) 20% por partes iguales entre todas las Comunas.

*ARTICULO 3. Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes la Provincia distribuirá un 3% del remanente en forma exclusiva entre los Municipios de primera categoría, en proporción a los índices que a cada uno corresponda por aplicación del artículo 1 de la presente Ley.

*ARTICULO S/N. El Instituto Provincial de Estadística y Censos informará la población que corresponda asignar a las Municipalidades y Comunas en base a los datos y estimaciones de que disponga al mes de Octubre de 1978.

Los prorrateadores resultantes tendrán validez por tres años y se aplicarán a partir del 1 de enero de 1979.

En el mes de Octubre de 1981 deberá informar las nuevas asignaciones de población que correspondan a las Municipalidades y Comunas de la Provincia y los prorrateadores resultantes tendrán validez por tres años a contar del 1 de enero de 1982, y así sucesivamente.

*ARTICULO S/N. El sistema de distribución de impuestos establecido por la presente Ley se aplicará sobre los respectivos ingresos correspondientes a cada año fiscal, sin interesar que los mismos refieran a ejercicio corriente o años atrasados.

ARTICULO 4. La remisión de los fondos a las Municipalidades y Comunas deberá hacerse en forma automática y dentro de un período que no exceda de los treinta días, pero se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar anticipos a cuenta de los mismos cuando razones de urgencia así lo justifiquen.

A los fines de asegurar esta forma de remisión de fondos, el porcentaje que por esta ley se fija como coparticipación a los municipios y comunas será depositado en cuenta bancaria especial, sin ingresar al tesoro provincial.

*ARTICULO 5. (Nota de redacción) (Derogado por Ley 8437).

ARTICULO 6. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias conducentes a la mejor aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

SYLVESTRE BEGNIS. GALARETTO. PRECE.

DECRETO N° 0696

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 30 ABR
2009**

VISTO:

El Expediente N° 00103-0038471-1 (09-0438- D.G.Presupuesto) del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, por el que la Dirección General de Asesoramiento Tributario, Presupuestario y Financiero dependiente de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas eleva a consideración del Poder Ejecutivo los índices de distribución de la coparticipación de Impuestos Nacionales y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Municipalidades de la Provincia, definitivos para el año 2008 y provisorios para el ejercicio 2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7.457 (texto ordenado por el Decreto N° 0210/80) dispone en su artículo 1° que el Poder Ejecutivo distribuirá entre las Municipalidades de la Provincia, el 8% del importe que se liquida a las mismas por su participación en todos los gravámenes nacionales;

Que el artículo 48° de la Ley N° 12.397 establecía que del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Provincia daba participación en el 90 % a las Municipalidades y Comunas, norma que fue reemplazada por la Ley N° 12.814 otorgando el 100 % de participación a partir del 1° de enero de 2008, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 7457, modificada por la Ley N° 8437;

Que la citada distribución se efectúa en forma proporcional a la población, a los recursos percibidos en el año anterior y por partes iguales entre cada una de las Municipalidades de la Provincia;

Que para tales fines, con los datos relativos a los recursos receiptados por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas (ex -Subsecretaría de Municipios) y los referidos a la población elaborados por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos conforme lo dispuesto en la Ley N° 7457 (t.o. 1.980) y Decreto N° 1934/01 por el que se reglamenta la presentación de los estados contables por los entes municipales en cuanto a la ejecución de recursos que impacten en la determinación de los índices definitivos de distribución que corresponden a cada una de las Municipalidades, la Dirección General de Asesoramiento Tributario, Presupuestario y Financiero ha procedido a elaborar los mismos sin perjuicio del planteo funcional realizado por la misma;

Que ante la falta de criterios uniformes en la presentación de la información correspondiente por parte de las Municipalidades, y a pesar de los reclamos hechos desde la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas y con las respuestas obtenidas, respecto al tratamiento del gravamen instituido por la Ley N° 7797 entre los recursos

municipales, se ha tomado la decisión compartida entre la citada Secretaría y la correspondiente de Finanzas Públicas dependiente del Ministerio de Economía, de considerar el canon que percibieron los Municipios durante 2007 de parte de la Empresa Provincial de la Energía como recurso propio percibido a los efectos del inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 7457 (t.o. 1980), con carácter de excepción a lo reglamentado por el Decreto N° 1934/01 en lo pertinente;

Que la Dirección General de Asesoramiento Jurídico dependiente de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas se ha expedido en Dictamen N° 054/2009, opinando que en virtud de que para la determinación de los mencionados índices se aplican las previsiones del Decreto N° 1934/01, puede con carácter excepcional, exceptuarse a las Municipalidades que presentaron sus estados de ejecución fuera de término, dándose por cumplidos los requisitos formales referidos a los plazos de presentación de los mismos y de las constancias de elevación a los Concejos Deliberantes Municipales, y además de la viabilidad del tratamiento como recurso propio municipal del gravamen instituido por la Ley N° 7797;

Que corresponde asimismo fijar índices definitivos de distribución para el año 2008 y provisorios para 2009, incorporando a la Municipalidad de San Genaro en virtud de haber sido declarada ciudad por Ley N° 12.606, y de acuerdo a la normativa del artículo 102° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

ARTÍCULO 1° - Déense por cumplimentados para el año 2008, en relación a la determinación de los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación de Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 7457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los requisitos exigidos a las Municipalidades en virtud de las disposiciones del artículo 3° Decreto N° 1.934/01, como asimismo considérase el gravamen instituido por Ley N° 7797 que percibieron los Municipios durante 2007 como recurso propio percibido a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 2° - Exceptúase a las Municipalidades de Fray Luis Beltrán, Granadero Baigorria y San Cristóbal, para el ejercicio 2008, en relación a la determinación de los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 7457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del cumplimiento de las disposiciones del artículo 3° del Decreto N° 1934/01 respecto a los plazos de presentación de los estados de ejecución de recursos ante la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, y de la constancia de elevación de los mismos ante los Concejos Municipales.

ARTÍCULO 3° - Apruébanse los índices definitivos para el ejercicio 2008 y provisorios para 2009, de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 7457 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluyendo a la Municipalidad de San Genaro declarada ciudad por

Ley N° 12.606, de acuerdo al detalle obrante en **Planilla Anexa "A"** que integra el presente decreto.

ARTÍCULO 4° - Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y de Economía.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese y publíquese.

NOMINA MENCIONADA EN EL ANEXO A

Entes

- I ROSARIO
- II SANTA FE
- 1 ARMSTRONG
- 2 ARROYO SECO
- 3 AVELLANEDA
- 4 CALCHAQUÍ
- 5 CAÑADA DE GÓMEZ
- 6 CAPIT. BERMÚDEZ
- 7 CARCARAÑÁ
- 8 CASILDA
- 9 CERES
- 10 CORONDA
- 11 EL TREBOL
- 12 ESPERANZA
- 13 FIRMAT
- 14 FRAY L. BELTRÁN
- 15 FRONTERA
- 16 FUNES
- 17 GÁLVEZ
- 18 GRAN. BAIGORRIA
- 19 LAGUNA PAIVA
- 20 LAS PAREJAS
- 21 LAS ROSAS
- 22 LAS TOSCAS
- 23 MALABRIGO
- 24 PÉREZ
- 25 PTO. GRAL. S. MARTÍN
- 26 RAFAELA
- 27 RECONQUISTA
- 28 RECREO
- 29 ROLDÁN
- 30 RUFINO
- 31 SAN CARLOS CTRO.
- 32 SAN CRISTÓBAL

- 33 SAN GENARO
- 34 SAN JAVIER
- 35 SAN JORGE
- 36 SAN JUSTO
- 37 SAN LORENZO
- 38 SANTO TOMÉ
- 39 SASTRE
- 40 SUNCHALES
- 41 TOSTADO
- 42 TOTORAS
- 43 VENADO TUERTO
- 44 VERA
- 45 VILLA CAÑÁS
- 46 VILLA CONSTITUCIÓN
- 47 VILLA GOB. GÁLVEZ
- 48 VILLA OCAMPO



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO "A"

INDICES para DISTRIBUCIÓN según LEY 7457 (t.o. 1980)

	PROYECCIÓN 2005 _{est} Censo 2001		EJECUCIÓN 2007		30% PARTES IGUALES	100% ÍNDICE TOTAL
	POBLACIÓN 40%		RECURSOS 30%			
	Número Habitantes	Coefficientes	Importes	Coefficientes		
I ROSARIO	871.875	15,2838681	246.448.560	14,0182994	0,6000000	29,8071856
II SANTA FE	391.894	8,1630058	82.541.393	3,3398798	0,6000000	10,1048856
1 ARMSTRONG	10.782	0,1893004	4.534.983	0,1834988	0,6000000	0,8527960
2 ARROYO BECO	24.910	0,3448730	6.568.541	0,2651835	0,6000000	1,2104565
3 AVELLANEDA	24.450	0,3386305	4.701.753	0,1902475	0,6000000	1,1748780
4 CALCHAQUI	19.814	0,1869724	1.488.228	0,0594088	0,6000000	0,8263811
5 CAÑADA DE GÓMEZ	30.524	0,4801225	9.200.902	0,3722669	0,6000000	1,4524794
6 CAPIT. BERMÚDEZ	27.924	0,4382811	5.550.189	0,2249419	0,6000000	1,2642230
7 CARGARAÑA	18.288	0,2558855	7.531.228	0,3035229	0,6000000	1,1694082
8 CASILDA	33.560	0,5279477	5.160.323	0,2088026	0,6000000	1,3367452
9 CERES	14.262	0,2242026	3.205.548	0,1297064	0,6000000	0,9599090
10 CORONDA	17.968	0,2825029	2.439.283	0,0988920	0,6000000	0,8811946
11 EL TREBOL	11.031	0,1735321	3.300.398	0,1399950	0,6000000	0,9095280
12 ESPERANZA	37.959	0,5970504	10.825.094	0,4380183	0,6000000	1,8363887
13 FIRMAT	18.771	0,2952924	8.730.567	0,2723408	0,6000000	1,1678332
14 FRAY L. BELTRÁN	15.311	0,2403824	2.703.179	0,1093799	0,6000000	0,8502411
15 FRONTERA	10.196	0,1403884	1.323.918	0,0535898	0,6000000	0,8138882
16 FUNES	17.198	0,2708156	13.076.824	0,5291284	0,6000000	1,3896440
17 GÁLVEZ	19.082	0,2983702	6.087.908	0,2483366	0,6000000	1,1462058
18 GRAN BAIGORRIA	37.198	0,5851732	7.303.757	0,2855526	0,6000000	1,4907058
19 LAGUNA PAIVA	12.805	0,2030283	1.490.038	0,0602615	0,6000000	0,8833188
20 LAS PAREJAS	11.789	0,1854407	2.908.790	0,1178882	0,6000000	0,9031389
21 LAS ROSAS	13.194	0,2175589	3.718.868	0,1504768	0,6000000	0,9560357
22 LAS OSCAS	12.543	0,1973178	846.364	0,0342344	0,6000000	0,8315622
23 MALABRIGO	7.316	0,1150903	1.136.158	0,0458725	0,6000000	0,7810827
24 PEREZ	27.034	0,4252802	4.001.807	0,1618255	0,6000000	1,1872057
25 PTO. GRALS. MARTÍN	11.491	0,1607885	16.200.056	0,6555043	0,6000000	1,4382728
26 RAFAELA	89.741	1,4117433	32.216.288	1,3140338	0,6000000	3,3557770
27 RECONQUISTA	60.824	1,0852767	10.442.205	0,4225239	0,6000000	2,1178008
28 RECOC	14.147	0,2225508	1.748.984	0,0707696	0,6000000	0,8983204
29 ROLDÁN	2.245	0,1928298	5.114.856	0,2088630	0,6000000	0,9968929
30 RUFINO	18.754	0,2960250	4.397.970	0,1779555	0,6000000	1,0728654
31 SAN CARLOS CTRD.	10.868	0,1728556	3.419.805	0,1383678	0,6000000	0,8112234
32 SAN CRISTÓBAL	14.484	0,2275377	2.880.980	0,1169731	0,6000000	0,9445108
33 SAN GENARO	9.180	0,1445383	1.478.935	0,0607573	0,6000000	0,8047886
34 SAN JAVIER	16.411	0,2581668	1.095.821	0,0441269	0,6000000	0,9022984
35 SAN JORGE	17.787	0,2794982	5.212.346	0,2109078	0,6000000	1,0804058
36 SAN JUSTO	22.722	0,3574488	3.560.687	0,1438718	0,6000000	1,1011186
37 SAN LORENZO	45.100	0,7094820	19.404.278	0,7851570	0,6000000	2,0848391
38 SANTO TOMÉ	85.427	1,3282524	14.578.252	0,5817877	0,6000000	2,2110401
39 SASTRE	5.625	0,0864896	1.598.088	0,0646635	0,6000000	0,7531521
40 SUNCHALES	19.821	0,3118105	6.770.257	0,2739455	0,6000000	1,1857558
41 TOSTADO	14.625	0,2306704	1.838.724	0,0744005	0,6000000	0,9044709
42 TOTORAS	9.859	0,1550850	2.790.465	0,1129108	0,6000000	0,8680059
43 VENADO TUERTO	73.025	1,1487789	22.880.722	0,9258247	0,6000000	2,6746036
44 VERA	20.343	0,3090220	1.459.625	0,0580205	0,6000000	0,6790425
45 VILLA CAÑAS	9.566	0,1503284	1.500.011	0,1180000	0,6000000	0,8821284
46 VILLA CONSTITUCIÓN	45.031	0,7241279	15.467.112	0,5618357	0,6000000	1,8880636
47 VILLA GOB. GÁLVEZ	82.651	1,3002000	19.138.871	0,7744583	0,6000000	2,8748647
48 VILLA OCAMPO	18.807	0,3084463	803.113	0,0385828	0,6000000	0,8450063
Totales Grales.	2.542.700	43,0000000	15.435.435	30,0000000	39,0000000	100,0000000



APRUEBA PARA LOS EJERCICIOS 2009, 2010 Y 2011 LOS INDICES DEFINITIVOS DE DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A LAS COMUNAS DE LA PROVINCIA DE LA COPARTICIPACION EN IMPUESTOS NACIONALES Y DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS

FIRMANTES: BINNER – BONFATTI – SCIARA

DECRETO N° 0695

SANTAFE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 30 ABR 2009

V I S T O:

El Expediente N° 00304-0006351-2 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual la Contaduría General de la Provincia eleva a consideración del Poder Ejecutivo los índices de distribución de la coparticipación de Impuestos Nacionales y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Comunas de la Provincia, definitivos para los años 2009, 2010 y 2011; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8437 (texto ordenado por el Decreto N° 210/08) dispone en su artículo 2° que el Poder Ejecutivo distribuirá el 3% del remanente que resulte una vez liquidada a las Municipalidades el 8% a que alude el artículo 1° de la citada Ley a las Comunas de la Provincia del producido de todos los gravámenes nacionales; haciéndolo el 80% de acuerdo a la población que se le asigne a cada Comuna y el 20% en partes iguales entre todas las Comunas;

Que asimismo el artículo 1° de la Ley N° 12814 establece que, el Poder Ejecutivo participará a las Municipalidades y Comunas de la Provincia el producido de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al régimen establecido en la Ley N° 7457 modificada por Ley N° 8437;

Que la citada Ley establece que para las Comunas, se distribuirá el 80% de acuerdo a la población que se asigne a cada una, y el 20% en partes iguales entre todas ellas;

Que el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos ha informado mediante Expediente N° 00304-0006247-6, la población que corresponde asignar a las Municipalidades y Comunas en base a datos y estimaciones que posee;

Que los prorrateadores resultantes tendrán validez por tres años y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2009;

Que para tales fines, con los datos referidos a la población elaborados por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos conforme lo dispuesto en la Ley N° 7457 (t.o. 1980) modificada por Ley N° 8437 (t.o. 1980), la Contaduría General de la Provincia ha procedido a elaborar los índices a aplicar a las Comunas para el período 2009, 2010 y 2011;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Apruébense para los ejercicios 2009, 2010 y 2011 los índices definitivos de distribución del porcentaje que corresponde a las Comunas de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales a que refiere el artículo 2º de la Ley N° 8437 (t.o. 1980) y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido en la Ley N° 12814, de acuerdo al detalle obrante en que integra el presente decreto.

ARTÍCULO 2º: Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Contaduría General de la Provincia y posteriormente a la Dirección General de Presupuesto.

NOMINA MENCIONADA EN EL ANEXO A (COMUNAS)

BOUQUET
MONTES DE OCA
TORTUGAS
AREQUITO
ARTEAGA 2
BERABEVU
BIGAND-CASEROS
CHABAS
CHAÑAR LADEADO
GODEKEN
LOS MOLINOS
LOS QUIRQUINCHOS
SANDFORD
SAN JOSE DE LA ESQUINA
VILLADA
ALDAO
ANGELICA
ATALIVA
AURELIA
BAUER Y SIGEL
BELA ITALIA
BICHA
BIGAND-CASTELLANOS

CASTELLANOS
PLAZA CLUCELLAS
COLONIA CELLO
COLONIA ITURRASPE
COLONIA RAQUEL
CORONEL FRAGA
EGUSQUIZA
ESMERALDA
ESTACION CLUCELLAS

EUSEBIA 2
EUSTOLIA
FIDELA
GALISTEO
GARIBALDI
HUGENTOBLER
HUMBERTO 1
JOSEFINA
LEHMAN
MARGARITA
MARIA JUANA

MAUA
PRESIDENTE ROCA
PUEBLO MARINI
RAMONA
SAGUIER
SAN ANTONIO
SANTA CLARA DE SAGUIER
SAN VICENTE
SUSANA
TACURAL
TACURALES

VILA

VILLA SAN JOSE

VIRGINIA
ZENON PEREYRA
ALCORTA
BOMBAL
CAÑADA RICA
CEPEDA
EMPALME VILLA CONSTITUCION
GENERAL GELLY
GODOY
J. B. MOLINA
JUNCAL
LA VANGUARDIA
MAXIMO PAZ
PAVON
PAVON ARRIBA
PEYRANO
RUEDA
SANTA TERESA
SARGENTO CABRAL
THEOBALD
CAYASTA
HELVECIA

SANTA ROSA
COLONIA MASCIA
SALADERO CABAL
AMENABAR
AARON CASTELLANOS
CAFFERATA
CAÑADA DEL UCLE
CARMEN
CARRERAS
COLONIA CHRISTOPHERSEN
CHAPUY
CHOVET
DIEGO DE ALVEAR
ELORTONDO
HUGES
LABORDEBOY
LA CHISPA
LAZZARINO
MAGGIOLO
MARIA TERESA
MELINCUE
MIGUEL TORRES
MURPHY
SANTI SPIRITU
SAN EDUARDO
SAN FRANCISCO DE SA
SAN GREGORIO
SANTA ISABEL
TEODELINA
WHEELWRIGHT
ARROYO CEIBAL
BERNA
EL ARAZA
EL SOMBRERITO
EL RABON
FLORENCIA
ING. CHANOURDIE
LANTERI
LA SARITA
LAS GARZAS
LOS LAURELES
SAN ANTONIO DE OBLIGADO
TACUARENDI
VILLA ANA
VILLA GUILLERMINA
GUADALUPE NORTE
NICANOR MOLINAS
BUSTINZA
CARRIZALES
CLASSON

CORREA
LUCIO V. LOPEZ
OLIVEROS
PUEBLO ANDINO
SALTO GRANDE
SERODINO
VILLA ELOISA
ARROYO AGUIAR
CABAL
CANDIOTI
EMILIA
LLAMBI CAMPBELL
MONTE VERA
NELSON
SAN PEDRO
SAUCE VIEJO
ARROYO LEYES
SAN JOSE DEL RINCON
CAVOUR
COLONIA SAN JOSE
CULULU
ELISA
EMPALME SAN CARLOS
FELICIA
FRANCK
GRUTLY
HIPATIA
HUMBOLT
ITUZAINGO
JACINTO L. ARAUZ
LA PELADA
LAS TUNAS
MARIA LUISA
MATILDE
NUEVO TORINO
PILAR
PROGRESO
PROVIDENCIA
PUJATO NORTE
RIVADAVIA
SA PEREYRA
SAN AGUSTIN
SAN CARLOS NORTE
SAN CARLOS SUR
SAN JERONIMO DEL SAUCE
SAN JERONIMO NORTE
SAN MARIANO
SANTA CLARA DE BUENA VISTA
SANTA MARIA CENTRO
SANTA MARIA NORTE

SANTO DOMINGO
SARMIENTO
SOUTOMAYOR
ESTEBAN RAMS
GATO COLORADO
JUAN DE GARAY
LOGROÑO
GREGORIA PEREZ DE DENIS
MONTEFIORE
POZO BORRADO
SAN BERNARDO-9 DE JULIO
SANTA MARGARITA
VILLA MINETTI
ACEBAL
ALBARELLOS
ALVAREZ
ARMINDA
CARMEN DEL SAUCE
CORONEL BOGADO
CORONEL DOMINGUEZ
ESTACION ALVEAR
FIGHIERA
GRAL. LAGOS
IBARLUCEA
PIÑERO
PUEBLO ESTHER
PUEBLO MUÑOZ
PUEBLO URANGA
SOLDINI
VILLA AMELIA
ZABALLA
AGUARA GRANDE
AMBROSETTI
ARRUFO
CAPIVARA
COLONIA ANA
COLONIA BOSSI
COLONIA DOS ROSAS Y LA LEGUA
COLONIA ROSA
CONSTANZA
CURUPAYTI
HERSILIA
HUANQUEROS
LA CABRAL
LA CLARA
LA LUCILA
LA RUBIA
LAS AVISPAS
LAS PALMERAS
MOISES VILLE

MONIGOTES
MONTE OSCURIDAD
ÑANDUCITA
PALACIOS
PORTUGALETTE
SAN GUILLERMO
SANTURCE
SOLEDAD
SUARDI
VILLA SARALEGUI
VILLA TRINIDAD
ALEJANDRA
CACIQUE ARIACAIQUIN
COLONIA DURAN
LA BRAVA
ROMANG
AROCENA
BARRANCAS
CAMPO PIAGGIO
CASALEGNO
CENTENO
DESVIO ARIJON
ESTACION DIAZ
ESTACION BERNARDO DE IRIGOYEN
GABOTO
GESSLER
IRIGOYEN
LARRECHEA
LOMA ALTA
LOPEZ
MACIEL
MONJE
SAN EUGENIO
SAN FABIAN
ANGELONI
CAYASTACITO
GDOR. CRESPO
ESCALADA
ESTHER
LA CAMILA
LA CRIOLLA
LA PENCA Y CARAGUATA
NARE
PEDRO GOMEZ CELLO
RAMAYON
SAN BERNARDO-SAN JUSTO
SAN MARTIN NORTE
SILVA
VERA Y PINTADO
VIDELA

COLONIA DOLORES
ALDAO
CORONEL ARNOLD
FUENTES
TIMBUES
LUIS PALACIOS
PUJATO
RICARDONE
SAN JERONIMO SUD
VILLA MUGUETA
CAÑADA ROSQUIN
CARLOS PELLEGRINI
CASAS
CASTELAR
COLONIA BELGRANO
CRISPI
LANDETA
LAS BANDURRIAS
LAS PETACAS
LOS CARDOS
MARIA SUSANA
PIAMONTE
SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS
TRAILL
FORTIN OLMOS
LA GALLARETA
COM. MARGARITA
TOBA
CAÑADA OMBU
GARABATO
GOLONDRINA
INTIYACO
LOS AMORES
TARTAGAL

Decreto N° 695/2009

INDICES DISTRIBUTTTIVOS DE COMUNAS TRIENIO 2009 2010 2011

Comunas	Habitantes Porcentual	
Bouquet	1.458	0,244742
Montes de oca	3.094	0,447462
Tortugas	2.467	0,369782
Arequito	7.142	0,948982
Arteaga	23.157	0,455222
Berabevu	2.457	0,368502
Bigand-caseros	5.415	0,734982
Chabas	7.594	1,004982
Chañar ladeado	5.893	0,794262
Godeken	1.715	0,276582
Los molinos	2.035	0,316262
Los quirquinchos	2.766	0,406822
Sandford	2.021	0,314502
San Jose de la Esquina	7.256	0,963062
Villada	1.340	0,230102
Aldao	1.709	0,275862
Angelica	1.626	0,265542
Ataliva	2.117	0,326422
Aurelia	273	0,097942
Bauer y Sigel	526	0,129302
Bela Italia	1.055	0,194822
Bicha	263	0,096662
Bigand-castellanos	191	0,087782
Castellanos	307	0,102102
Plaza Clucellas	1.569	0,258502
Colonia Cello	378	0,110902
Colonia Iturraspe	113	0,078102
Colonia Raquel	576	0,135462
Coronel Fraga	487	0,124422
Egusquiza	566	0,134262
Esmeralda	731	0,154662
Estacion clucellas	860	0,170662
Eusebia	21.054	0,194662
Eustolia	150	0,082662
Fidela	236	0,093302
Galisteo	380	0,111222
Garibaldi	500	0,126022
Hugentobler	126	0,079702

Humberto	15.206	0,709142
Josefina	2.789	0,409622
Lehman	2.801	0,411142
Margarita	448	0,119622
Maria Juana	4.946	0,676902
Maua	90	0,075222
Presidente Roca	1.049	0,194102
Pueblo Marini	206	0,089622
Ramona	1.834	0,291302
Saguier	538	0,130742
San Antonio	402	0,113942
Santa Clara de Saguier	2.494	0,373062
San Vicente	6.074	0,816662
Susana	1.340	0,230102
Tacural	1.600	0,262342
Tacurales	532	0,130022
Vila	1.716	0,276742
Villa San Jose	502	0,126262
Virginia	398	0,113382
Zenon Pereyra	2.022	0,314582
Alcorta	7.705	1,018742
Bombal	3.412	0,486822
Cañada Rica	733	0,154902
Cepeda	407	0,114502
Empalme Villa Constitucion	6.296	0,844182
General Gelly	778	0,160502
Godoy	1.402	0,237782
J.B. Molina	1.493	0,249062
Juncal	1.287	0,223542
La Vanguardia	418	0,115862
Maximo Paz	3.558	0,504902
Pavon	1.645	0,267942
Pavon Arriba	2.064	0,319862
Peyrano	2.693	0,397782
Rueda	675	0,147702
Santa Teresa	3.428	0,488822
Sargento Cabral	1.101	0,200502
Theobald	341	0,106342
Cayasta	4.150	0,578262
Helvecia	9.168	1,200022
Santa Rosa	6.350	0,850822
Colonia Mascias	1.195	0,212182
Saladero Cabal	1.004	0,188502
Amenabar	1.783	0,284982
Aaron Castellanos	384	0,111702
Cafferata	1.607	0,263222
Cañada del Ucle	1.046	0,193702
Carmen	1.998	0,311622

Carreras	2.172	0,333222
Colonia christophersen	808	0,164182
Chapuy	621	0,141062
Chovet	2.622	0,388982
Diego de Alvear	2.076	0,321302
Elortondo	6.483	0,867302
Huges	4.661	0,641622
Labordeboy	1.066	0,196182
La Chispa	498	0,125782
Lazzarino	438	0,118342
Maggiolo	2.107	0,325142
Maria Teresa	3.983	0,557622
Melincue	2.167	0,332582
Miguel Torres	396	0,113142
Murphy	3.647	0,515942
Santi Spiritu	3.976	0,556742
San Eduardo	1.189	0,211382
San Francisco de Santa Fe	276	0,098262
San Gregorio	4.683	0,644342
Santa Isabel	4.939	0,676022
Teodelina	6.451	0,863382
Wheelwright	6.304	0,845142
Arroyo ceibal	1.231	0,216582
Berna	1.045	0,193542
El Araza	734	0,155062
El Sombrerito	1.349	0,231222
El Rabon	1.658	0,269542
Florencia	7.888	1,041382
Ing. Chanourdie	931	0,179462
Lanteri	2.575	0,383142
La Sarita	1.799	0,286982
Las Garzas	1.849	0,293222
Los Laureles	1.678	0,272022
San Antonio de Obligado	2.826	0,414262
Tacuarendi	3.215	0,462422
Villa Ana	3.816	0,536902
Villa Guillermina	5.383	0,731062
Guadalupe Norte	1.343	0,230502
Nicanor Molinas	997	0,187622
Bustinza	1.632	0,266342
Carrizales	1.320	0,227622
Classon	1.098	0,200102
Correa	5.921	0,797702
Lucio v. López	558	0,133222
Oliveros	5.059	0,690902
Pueblo Andino	2.047	0,317702
Salto Grande	2.387	0,359862
Serodino	3.525	0,500822

Villa Eloisa	3.327	0,476342
Arroyo Aguiar	1.480	0,247462
Cabal	176	0,085942
Candioti	1.212	0,214262
Emilia	1.105	0,200982
Llambi Campbell	2.765	0,406662
Monte Vera	8.143	1,072982
Nelson	4.883	0,669062
San Pedro	584	0,136422
Sauce Viejo	8.668	1,138022
Arroyo Leyes	2.660	0,393702
San José del Rincón	10.419	1,354982
Cavour	322	0,104022
Colonia San José	401	0,113782
Cululu	379	0,111062
Elisa	1.858	0,294342
Empalme San Carlos	442	0,118902
Felicia	2.408	0,362422
Franck	5.225	0,711462
Grutly	1.018	0,190262
Hipatia	658	0,145622
Humbolt	4.770	0,655062
Ituzaingo	77	0,073622
Jacinto I. Arauz	204	0,089382
La Pelada	1.407	0,238422
Las Tunas	553	0,132582
Maria Luisa	706	0,151542
Matilde	994	0,187222
Nuevo Torino	722	0,153542
Pilar	4.793	0,657942
Progreso	2.465	0,369542
Providencia	907	0,176502
Pujato Norte	176	0,085942
Rivadavia	271	0,097702
San Pereyra	1.741	0,279782
San Agustín	928	0,179062
San Carlos norte	951	0,181942
San Carlos sur	2.032	0,315862
San Jerónimo del Sauce	965	0,183702
San Jerónimo norte	6.440	0,862022
San Mariano	401	0,113782
Santa Clara de Buena Vista	3.192	0,459542
Santa Maria centro	194	0,088102
Santa Maria norte	278	0,098582
Santo Domingo	1.888	0,298022
Sarmiento	1.616	0,264342
Soutomayor	211	0,090262
Esteban Rams	328	0,104742

Gato Colorado	1.568	0,258342
Juan de Garay	97	0,076102
Logroño	855	0,170022
Gregoria Perez de Denis	2.036	0,316342
Montefiore	313	0,102902
Pozo Borrado	1.501	0,250102
San Bernardo-9 de julio	777	0,160342
Santa Margarita	1.490	0,248742
Villa Minetti	5.339	0,725622
Acebal	5.514	0,747302
Albarellos	462	0,121382
Alvarez	6.306	0,845382
Arminda	369	0,109782
Carmen del Sauce	1.025	0,191062
Coronel Bogado	2.699	0,398502
Coronel Dominguez	966	0,183782
Estacion Alvear	3.880	0,544822
Figuera	5.402	0,733382
Gral. Lagos	3.995	0,559062
Ibarlucea	3.344	0,478422
Piñero	1.302	0,225382
Pueblo Esther	6.723	0,897062
Pueblo Muñoz	506	0,126822
Pueblo Uranga	1.061	0,195542
Soldini	3.173	0,457222
Villa Amelia	1.339	0,230022
Zaballa	5.253	0,714902
Aguara grande	626	0,141622
Ambrosetti	1.393	0,236662
Arrufo	2.287	0,347462
Capivara	381	0,111302
Colonia Ana	321	0,103862
Colonia Bossi	427	0,116982
Colonia dos rosas y la legua	228	0,092342
Colonia Rosa	1.195	0,212182
Constanza	285	0,099382
Curupayti	395	0,113062
Hersilia	2.998	0,435542
Huanqueros	947	0,181462
La Cabral	213	0,090502
La Clara	155	0,083302
La Lucila	299	0,101142
La Rubia	504	0,126582
Las Avispas	195	0,088262
Las Palmeras	730	0,154582
Moises Ville	2.572	0,382742
Monigotes	511	0,127382
Monte oscuridad	699	0,150742

Ñanducita	239	0,093702
Palacios	651	0,144742
Portugalette	120	0,078982
San Guillermo	7.534	0,997542
Santurce	94	0,075782
Soledad	1.550	0,256102
Suardi	6.622	0,884582
Villa Saralegui	1.022	0,190742
Villa Trinidad	3.324	0,475942
Alejandra	4.342	0,602102
Cacique Ariacaiquin	403	0,114022
Colonia Duran	1.060	0,195462
La Brava	626	0,141622
Romang	8.617	1,131702
Arocena	2.079	0,321702
Barrancas	5.505	0,746182
Campo Piaggio	105	0,077142
Casalegno	312	0,102742
Centeno	3.369	0,481542
Desvio Arijon	3.031	0,439622
Estación Díaz	1.837	0,291702
Estación Bernardo de Irigoyen	1.928	0,302982
Gaboto	2.852	0,417462
Gessler	1.009	0,189142
Irigoyen	1.083	0,198262
Larrechea	719	0,153222
Loma Alta	267	0,097142
López	1.539	0,254742
Maciel	5.507	0,746422
Monje	2.395	0,360822
San Eugenio	122	0,079222
San Fabián	922	0,178342
Angeloni	454	0,120342
Cayastacito	537	0,130662
Gobernador Crespo	5.456	0,740102
Escalada	2.046	0,317622
Esther	115	0,078342
La Camila	235	0,093222
La Criolla	2.449	0,367542
La Penca y Caraguata	452	0,120102
Nare	559	0,133382
Pedro Gomes Cello	808	0,164182
Ramayon	697	0,150422
San Bernardo-San Justo	80	0,074022
San Martín norte	718	0,153062
Silva	433	0,117782
Vera y Pintado	1.255	0,219622
Videla	2.278	0,346342

Colonia Dolores	612	0,139942
Aldao	598	0,138182
Coronel Arnold	925	0,178742
Fuentes	2.833	0,415062
Timbues	3.691	0,521382
Luis Palacios	1.193	0,211942
Pujato	3.666	0,518342
Ricardone	2.070	0,320582
San Jerónimo sud	2.847	0,416822
Villa Mugueta	2.488	0,372342
Cañada Rosquin	5.416	0,735142
Carlos Pellegrini	5.342	0,725942
Casas	814	0,164982
Castelar	895	0,174982
Colonia Belgrano	1.288	0,223702
Crispi	620	0,140902
Landeta	1.491	0,248822
Las Bandurrias	286	0,099542
Las Petacas	1.176	0,209782
Los Cardos	1.474	0,246742
Maria Susana	3.565	0,505782
Piamonte	3.689	0,521142
San Martín de las escobas	2.655	0,393062
Traill	158	0,083702
Fortín Olmos	3.776	0,531942
La Gallareta	3.171	0,456982
Margarita	4.499	0,621542
Toba	929	0,179222
Cañada Ombú	729	0,154422
Garabato	2.405	0,362102
Golondrina	1.090	0,199142
Intiyaco	1.913	0,301142
Los amores	1.622	0,265062
Tartagal	2.277	0,346182
TOTAL	695.697	100%

ESTABLECE QUE LOS IMPORTES DE EXCESOS DE COPARTICIPACION RESULTANTES DEL BALANCE DE CIERRE DE COPARTICIPACION A MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DEL EJERCICIO 2008 SERAN DESCONTADOS EN DOCE CUOTAS IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS A PARTIR DEL MES ENERO 2010

FIRMANTES: BINNER - SCIARA

DECRETO N° 2154

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 05 NOV 2009

V I S T O:

El expediente N° 00304-0006535-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes relacionado con los excesos de coparticipación a Municipios y Comunas que surgen del Balance de Cierre del Ejercicio año 2008 y el Decreto N° 0057/96; y

CONSIDERANDO:

Que los saldos de coparticipación que surgen del Balance de Cierre del Ejercicio 2008, arrojan un exceso de coparticipación de determinadas Municipalidades y Comunas que asciende a la suma de \$ 1.405.727,82 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS) resultado de la variación operada en los índices de distribución secundaria aplicados al cierre del ejercicio respecto de los que se utilizaron durante el año y de las deducciones realizadas por las Licencias de Conducir emitidas en el año;

Que la modificación operada en los índices de coparticipación correspondientes a las Municipalidades surge como consecuencia de los cambios sufridos por las variables previstas por la legislación vigente para su formulación, siendo dichas variables la población informada por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y los recursos municipales percibidos en el año inmediato anterior;

Que durante el ejercicio 2008, en virtud de la variación de los parámetros mencionados, para el cálculo quincenal de la coparticipación de Municipios se aplicó desde enero a diciembre los índices previstos por el Decreto N° 0050/08 como provisorios año 2008, y para el cierre del ejercicio los índices definitivos 2008 del Decreto N° 0696/09;

Que como consecuencia de la modificación sufrida por los índices de distribución secundaria, de acuerdo lo señalado precedentemente, se produjo al cierre del ejercicio un cambio en la participación relativa de cada Municipalidad sobre la masa coparticipable respecto de la existente durante el ejercicio;

Que los ajustes de Impuestos Inmobiliarios y Patente Única sobre Vehículos responden a diferencias surgidas entre los valores coparticipados por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y los registros de la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.);

Que las deducciones por Licencias de Conducir emitidas en el año concuerdan con lo informado por la Dirección General de Transporte de la Provincia a través del Expediente N° 00304-0006364-8;

Que oportunamente por Decretos Nros. 1595/08 y 2068/08 se dispuso que los importes correspondientes a los excesos de coparticipación del año 2007 se descuenten en doce cuotas mensuales a partir del mes de enero de 2009;

Que en consecuencia, se considera pertinente que la Provincia pueda retener los saldos de coparticipación que surgen del Balance de Cierre del Ejercicio correspondiente al año 2008, en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de enero 2010;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Establécese que los importes correspondientes a los excesos de coparticipación resultantes del Balance de Cierre de coparticipación a Municipalidades y Comunas del Ejercicio 2008 serán descontados en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de enero 2010, respetándose el régimen de privilegios establecido en el Artículo 28° del Decreto N° 0057/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ESTABLECE NORMAS OPERATIVAS PARA LA RETENCION DE RECURSOS DE COPARTICIPACION, MODIFICA DECRETOS N° 3469/93 Y 044/94, DEROGA DECRETOS 1581/92, 3308/93, 643/94 Y 312/95

FIRMANTES: OBEID – ACUERDO DE MINISTROS: ROSUA - PEROTTI - GARNERO - STANOEVIICH - RUBIO GALLI – MORIN

DECRETO N° 0057

SANTA FE, 17 ENE 1996

VISTO:

La necesidad de dictar normas operativas a los efectos de implementar lo dispuesto por los artículos 5° y 16° de la Ley n° 11.373 y por el artículo 28° de la Ley 11.307, de establecer un régimen de ajuste de coparticipación de Cierre de Ejercicio, de modificar el Decreto 3469/93 y establecer normas operativas para la retención de recursos de coparticipación.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario coordinar los distintos decretos que regulan la relación financiera entre la Provincia y los Municipios y Comunas en el marco de la reglamentación de los artículos 5° y 16° de la ley 11.373 y del artículo 28° de la Ley 11.308 y actualizar ciertas disposiciones del régimen de compensación de créditos y deudas establecido por el Decreto 3469/93 y sus modificatorios.

Que de lo dispuesto en la Ley 11.373 surge la necesidad de establecer pautas operativas que reglamenten el recálculo de las deudas previsionales que los municipios tienen con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe para los años 1994 y 1995.

Que dicho recálculo debe ser realizado en forma de no crear gravámenes excesivos sobre los Municipios y Comunas a los efectos de garantizar el pago de las nuevas obligaciones previsionales.

Que el Gobierno Provincial ha creado un sistema que facilita el pago de deudas anteriores al año 1996.

Que resulta importante establecer mecanismos financieros que eviten la creación de una nueva deuda previsional o por otros conceptos por parte de los Municipios y Comunas y que faciliten el recupero de los fondos que la Provincia transfiere a los Municipios y Comunas por su participación en distintos programas de financiamiento internacional, anticipo de coparticipación y/o el sistema dispuesto en el art. 16° de la Ley 11.373.

Que es de importancia a los efectos de dar transparencia al sistema de endeudamiento previsto en el artículo 16° de la Ley 11.373 establecer los montos máximos con autorización a endeudarse de acuerdo al régimen de distribución establecido en la citada

ley y los criterios de asignación de los créditos y evaluación de la capacidad de endeudamiento.

Que resulta necesario establecer un procedimiento ágil que de celeridad a la asignación de los créditos a los efectos de dar rápida respuesta a los desequilibrios transitorios que sufren ciertos Municipios y Comunas.

Que por la naturaleza de las disposiciones a reglamentar surge la necesidad de establecer un régimen coordinado que tenga durabilidad en el tiempo.

Que los saldos de coparticipación que surgen del Balance de Cierre de Ejercicio correspondiente al año 1994 arrojan un total a favor de Municipios y Comunas de \$ 2.790.708,76, a la vez que los saldos negativos por excesos de coparticipación ascienden a la suma de \$ 1.221.769,04.

Que resulta necesario establecer, en particular, una metodología de descuento que permita al Tesoro Provincial el reembolso de los excesos de coparticipación determinados en los distintos períodos fiscales de forma tal que dichos descuentos afecten en la menor medida posible las finanzas municipales y comunales.

Que resulta pertinente que la Provincia pueda retener de los saldos a pagar por coparticipación las deudas que los Municipios y Comunas tengan con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y con el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social las deudas que los beneficiarios de tales saldos no cancelados tengan ante estos organismos y que no gocen de los regímenes de compensación establecidos por el artículo 5° de la Ley 11.373 y del Decreto 3964/93 y sus modificatorios.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

**CAPITULO 1 COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE CRÉDITOS Y
DEUDAS PREVISIONALES DE MUNICIPIOS Y COMUNAS.**

**Sección 1: De la compensación de créditos y deudas previsionales de los años 1994
y 1995**

ARTICULO 1: La compensación de créditos y deudas previsionales establecida por el artículo 5° de la Ley N° 11.373 incluye las deudas previsionales que los Municipios y Comunas mantienen con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe por los saldos impagos del año 1994 aún no descontados de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 312/95 y las deudas acumuladas durante el año 1995.

Todas las deudas al 31 de diciembre de 1993 continúan en el proceso de compensación establecido en el Decreto N° 3469/93 y sus modificatorios. Los descuentos de coparticipación a realizar por este concepto, a partir del momento en que se encuentren firmes los saldos de créditos y deudas y la firma del Acuerdo Final de Compensación,

son independientes de las retenciones que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 11.373.

ARTICULO 2°: La tasa de interés para el cálculo de las deudas es del 12% nominal anual. Todas las deudas serán determinadas al día 31 de enero de 1996 a los efectos de su capitalización.

Para el cálculo de los saldos no pagados de la deuda correspondiente al año 1994, la Caja de Jubilaciones y Pensiones recalculará el total de la deuda nominal a una tasa del 12% nominal anual (0,945% mensual) aplicada en forma mensual acumulativa y descontará las sumas ya previamente retenidas (las que serán determinadas de la misma forma y a la misma tasa de interés), quedando el saldo no pagado sujeto a la nueva financiación.

Las deudas mensuales correspondientes al año 1995 serán determinadas a la misma tasa de interés mencionada en el primer párrafo del presente artículo.

Los saldos del año 1994 y la deuda actualizada del año 1995 serán sumados y dicho monto será considerado el capital adeudado por el municipio o comuna a la fecha de cálculo de la deuda.

ARTICULO 3°. A los efectos de la financiación de la deuda determinada al 31 de enero de 1996 se aplicará una tasa de interés del 6% anual, aplicada en forma mensual acumulativa, sobre la capitalización de la deuda correspondiente al mes de devengamiento, la que se calculará de la siguiente manera:

Período	Tasa de Interés
primer mes	0,486%
segundo mes	0,976%
tercer mes	1,467%
cuarto mes	1,961%
quinto mes	2,457%
sexto mes	2,956%
séptimo mes	3,457%
octavo mes	3,961%
noveno mes	4,467%
décimo mes	4,976%
décimo primer mes	5,486%
décimo segundo mes	6%
meses subsiguientes	6% + la correspondiente al período anual a pagar

ARTICULO 4°: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe informará a los Municipios y Comunas, a través de notificación fehaciente dirigida al Intendente o Presidente de la Comuna, el monto adeudado actualizado sujeto a la compensación y, en el caso de las deudas por el año 1995, los períodos impagos. Los Municipios podrán presentar ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los 5

días hábiles posteriores a la notificación, documentación fehaciente que demuestre el pago de las obligaciones adeudadas y en caso contrario la deuda será considerada cierta y tácitamente reconocida.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones informará, una vez firmes, los saldos determinados de la deuda a la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 5: El descuento de la deuda afectará en todos los casos el 6% del total de recursos en concepto de coparticipación nominal del mes inmediato anterior que corresponda a cada Municipio o Comuna, descontándose en cada período una cuota compuesta por capital e intereses.

La retención se realizará mensualmente en forma automática. En caso que los recursos que transfiere la Contaduría General de la Provincia no alcanzarán a cubrir el porcentaje de afectación, esta informará al Banco de Santa Fe SAPEM para que a mes vencido proceda a retener el faltante de los recursos de transferencia automática.

ARTICULO 6: En forma semestral la Contaduría General de la Provincia realizará un ajuste de las retenciones realizadas a los efectos de verificar que se haya retenido el 6% de la coparticipación y preparará un informe con dichas retenciones. Para ello el Banco de Santa Fe SAPEM deberá informar mensualmente a la Contaduría General de la Provincia los valores nominales coparticipados correspondientes a cada Municipio y Comuna, discriminando por concepto las retenciones que afectaron dichos recursos dentro de los diez (10) días hábiles de vencido cada mes.

En caso que al cierre del semestre de aplicación del presente régimen, las retenciones resultaren menores al 6% de la coparticipación del mismo período, la Contaduría General de la Provincia retendrá el monto faltante en la próxima transferencia de recursos coparticipados, sin tener incidencia a tales efectos el porcentaje máximo a retener de acuerdo al Artículo 5° de la Ley 11.373.

En caso que de la verificación resultara que se ha retenido en más la Contaduría General de la Provincia descontará lo retenido en más del monto a retener en el período siguiente.

ARTICULO 7°: Los montos a descontar por la presente compensación tendrán vigencia a partir del mes de marzo de 1996. Hasta esa fecha la provincia descontará de la coparticipación las cuotas correspondientes al Decreto N° 312/95 y tales cuotas serán descontadas del monto adeudado determinado en base al recálculo de la deuda previsional.

Sección II: De la compensación de Créditos y Deudas establecida en el Decreto N° 3469/93 y sus modificatorios.

ARTICULO 8°: A los fines del requisito establecido en el segundo párrafo del Art. 13° del Decreto 3469/93, sustituido por el punto 5 del artículo 1° del Decreto 44/94, interprétase cumplimentado el mismo cuando por las obligaciones que deben cancelarse se hubiere formalizado convenio u aplicado otro régimen de pago, tanto sea que el mismo contemple la cancelación de las mismas en un único pago o en cuotas. En ambos

casos la o las obligaciones exigibles emergentes del citado convenio deberán estar canceladas al momento de la firma del acuerdo final de compensación.

ARTICULO 9º: Sustitúyese el artículo 15º del Decreto 3469/93, sustituido por el punto 6 del Artículo 1º del Decreto 044/94 por el siguiente:

“En el supuesto de resultar del presente régimen un saldo favorable al Estado Provincial, éste convendrá con las Municipalidades y Comunas uno de los siguientes métodos de afectación de la coparticipación”

a) el tres por ciento (3%) mensual de la coparticipación nominal de los impuestos nacionales e Ingresos Brutos (o el que lo sustituya) que corresponda al Municipio o Comuna, a cuyo efecto se le adicionará en cada cuota un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa mensual que cobre el Banco Santa Fe SAPEM para sus operaciones de créditos.

b) el seis por ciento(6%) mensual de la coparticipación nominal de los impuestos nacionales e Ingresos Brutos (o el que lo sustituya) que le corresponda al municipio o comuna, a cuyo efecto se le aplicará una reducción del diez por ciento (10%) al saldo deudor determinado al 31/12/93 de acuerdo a la metodología implementada en el Artículo 6º”

Sección III: De la conciliación automática de deudas previsionales de acuerdo al artículo 28º de la Ley 11.307.

ARTICULO 10º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 28º de la Ley N° 11.307 de Presupuesto para el año 1995, la Provincia retendrá, a partir del mes de marzo de 1996, las deudas impagas en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes al mes de enero de 1996. En forma posterior, mensualmente realizará dichas retenciones en base a la deuda ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones devengada y exigible con un mes vencido.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones deberá informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas las deudas devengadas y no pagadas correspondientes a tal mes dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que deba producirse la retención.

ARTICULO 11: La Contaduría General de la Provincia retendrá, a través de la Tesorería o del Banco de Santa Fe SAPEM en forma automática de la coparticipación nominal que le corresponda al Municipio o Comuna, las deudas previsionales a las que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 12: En caso de retención indebida por deuda inexistente o por mayor retención que la correspondiente a la nómina salarial sujeta a aportes, los Municipios y Comunas podrán oponer ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones una solicitud de repetición. En todos los casos, de haber acreencia de los Municipios y Comunas contra la Caja de Jubilaciones y Pensiones, tales acreencias serán afectadas al pago de obligaciones previsionales futuras.

Sección IV: De las obligaciones generales de los Municipios y Comunas.

ARTICULO 13: Los Municipios y Comunas deberán informar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones la nómina salarial sujeta a aportes dentro de los 10 días hábiles de devengado el pago de salarios.

La planilla por medio de la cual los municipios informen su nómina salarial sujeta a aportes deberá contener como mínimo los siguientes datos por agente: salario nominal sujeto a aportes, discriminado por la condición de personal de planta permanente o planta temporaria y antigüedad, monto de la retención realizada en concepto de aporte personal (14,5%), monto de la contribución patronal (17,2%) y monto de la retención realizada en concepto de aporte personal adicional

ARTICULO 14: El incumplimiento de la obligación de informar en los plazos y formas previstos habilitará a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones realice una estimación de la deuda devengada en base a la proyección de los aportes personales y patronales de períodos anteriores.

ARTICULO 15: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Incumplimiento reiterado de la obligación de informar facultará a que el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Caja de Jubilaciones y Pensiones suspendan, en forma conjunta, los efectos de los regímenes de compensación y pueda afectar un porcentaje de recursos mayor para la cancelación de tales deudas.

ARTICULO 16°: Durante el período que duren los presentes regímenes de compensación los Municipios y Comunas tendrán la obligación de enviar a la Secretaría General de la Gobernación – Subsecretaría de Municipios y Comunas – las ejecuciones presupuestarias provisorias y definitivas en forma trimestral en un plazo de 30 (treinta) días de concluido el trimestre. Los municipios y/o Comunas deberán, además, completar anualmente el pedido de información que la misma realice en los meses de enero a marzo sobre el cierre del ejercicio anterior y enviarlo en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de presentado ante la autoridad que corresponda.

El incumplimiento de esta obligación suspenderá para el Municipio y Comuna los beneficios de la asistencia financiera o financiación de deudas en cualquiera de sus modalidades.

CAPITULO 2. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CRÉDITO DEL ARTICULO 16° DE LA LEY 11.373.

ARTICULO 17°: Pónese a disposición de los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe por única vez la suma de PESOS O DOLARES DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) a los efectos de obtener un crédito para financiar desequilibrios financieros en los mismos plazos y condiciones que el crédito al que acceda la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 11.373.

ARTICULO 18°: A los efectos de determinar el monto máximo de crédito a acceder que corresponde a cada Municipio o Comuna se aplicará la siguiente metodología:

a) Se utilizarán los índices de coparticipación “en todos los gravámenes nacionales” establecidos por la Ley N° 7457 y su modificatoria 8437 (t.o. 1980) y por cuyo régimen el Poder Ejecutivo Provincial también otorga participación a Municipalidades y Comunas en el producido de la Recaudación del Impuesto a los ingresos Brutos conforme a la Ley 9595.

b) La distribución de 1/3 (un tercio) del financiamiento correspondiente a Municipalidades de 1° Categoría se efectuará en proporción a los índices definitivos que a cada una le corresponda de acuerdo al Decreto 2111/95.

c) La distribución de los 2/3 (dos tercios) restantes del financiamiento aludido se hará de la siguiente forma:

1 – Se tomarán los porcentajes establecidos por la Ley 7457 (t.o.1980), 8% para Municipalidades en su artículo 1° y 3% del remanente para Comunas en su artículo 2° para determinar las proporciones en la sumatoria correspondiente a cada grupo de entes.

2 – Para distribuir la proporción de los 2/3 (dos tercios) que le corresponda a las Municipalidades de 2° Categoría de acuerdo con el punto anterior se tomarán en cuenta los índices definitivos para el ejercicio 1994 fijados para cada una de ellas por el Decreto 2111/95. Para esta distribución no se tomarán en cuenta las Municipalidades de 1° Categoría.

3 – Para distribuir la proporción de 2/3 (dos tercios) que le corresponda a las Comunas de acuerdo con el punto 1 anterior, se tomarán los índices que para cada una de ellas se haya utilizado en la distribución de los impuestos nacionales e ingresos brutos al mes de Noviembre de 1995.

ARTICULO 19°: La suma del crédito que le corresponda será destinada a financiar desequilibrios transitorios de Municipalidades y Comunas en tanto y en cuanto las mismas cumplan con los requisitos establecidos en sus respectivas Leyes Orgánicas y, además, los recursos totales mensuales permitan proyectar la capacidad de devolución correspondiente para cancelación de los servicios de amortización e intereses. Se considerará capacidad de devolución la resultante de:

1 – La proyección anual de la coparticipación líquida de Impuestos Nacionales e Ingresos Brutos establecida en base a lo transferido en el mes de diciembre de 1995;

2 – más las disponibilidades anuales liberadas por la cancelación de anticipos de coparticipación de acuerdo a la cuota resultante del mes diciembre de 1995;

3 – más los recursos propios que tengan origen en Tasas y Derechos tomando como base la Ejecución Presupuestaria del año 1995;

4 – menos los saldos por anticipos de coparticipación no cancelados a diciembre de 1995 y

5 – menos los saldos de exceso de coparticipación de acuerdo al Balance de Cierre de Ejercicio de 1994.

A tales efectos se considerará capacidad de endeudamiento el 10% de la capacidad de devolución.

ARTICULO 20°: La Provincia ofrecerá a cada Municipio y Comuna la propuesta de financiamiento, indicando el monto del financiamiento al que éste/a pueda acceder y las condiciones del endeudamiento previsto en un plazo máximo de diez (10) días a partir de la firma del presente decreto reglamentario.

ARTICULO 21°: Los entes deberán manifestar en forma expresa su interés en la obtención del crédito mediante una Ordenanza donde se les autorice a endeudarse por el monto y las condiciones que establezca la Provincia de acuerdo al artículo 16° de la Ley 11.373 y presentando la información que se detalla en el **Anexo** N° 1 firmada por el

Intendente o el Presidente de Comuna, el Secretario de Hacienda y el Contador General o el/los cargos equivalentes bajo Declaración Jurada.

La solicitud del Financiamiento y la documentación solicitada deberá ser presentada ante la Secretaría General de la Gobernación – Subsecretaría de Municipios y de Comunas.

ARTICULO 22°: La Provincia evaluará las condiciones técnicas y financieras del Municipio y/o Comuna dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de recibida la solicitud, teniendo en cuenta para ello la información financiera presentada y las condiciones establecidas en el artículo 19 del presente Decreto.

ARTICULO 23°: La Provincia informará a cada solicitante la aprobación de su solicitud y emplazará para la firma del Convenio de préstamo respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. El Convenio, con refrendo del Ministro de Hacienda y del Secretario General de la Gobernación, deberá estar ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 24°: La Provincia desembolsará los fondos prestados en un plazo no mayor a 72 hs. de firmado el citado Convenio.

ARTICULO 25°: El pago de las obligaciones asumidas en el convenio será realizado mediante la retención automática de los montos adeudados de la Coparticipación correspondiente al Municipio o Comuna al momento de su exigibilidad;

CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS RETENCIONES APLICABLES A LA COPARTICIPACION DE IMPUESTOS.

ARTICULO 26°: La Provincia podrá descontar por deudas comunes anteriores al 1° de enero de 1996, que los Municipios y Comunas adeuden a la Provincia y/o sus entes autárquicos y/o descentralizados y/o Cajas Municipales, hasta un máximo del 15% del total de recursos de coparticipación nominal del mes inmediato anterior que reciben Municipios y Comunas.

Las deudas comunes posteriores al 1° de enero de 1996, las emergentes de créditos con financiamiento internacional sin importar el período en que hayan tenido devengamiento, las que tengan origen en lo establecido en el artículo 16° de la Ley N°

11.373, las retenciones por anticipos de coparticipación y por ajustes por exceso de coparticipación, que los Municipios y Comunas adeuden al Tesoro Provincial y/o a sus entes autárquicos y/o descentralizados, podrán ser descontadas afectando hasta el total de los recursos coparticipados.

ARTICULO 27°: Autorízase a la Contaduría General de la Provincia y al Banco de Santa Fe SAPEM a retener de la coparticipación que por impuestos nacionales y provinciales le corresponda a cada ente, los importes para la cancelación de las deudas generadas por distintos conceptos.

La Provincia descontará las obligaciones en primer término de la Segunda Quincena de Impuestos Nacionales e Impuesto a los Ingresos Brutos, en caso que el total de esta cuota no alcanzara se descontará en segundo término de la Primer Quincena de Impuestos Nacionales y en Tercer Término de las transferencias de impuestos sujetos a coparticipación automática. Para ello la Contaduría General de la Provincia informará al Banco los importes y conceptos a retener.

ARTICULO 28°: A los efectos de ordenar las retenciones que puedan afectar la Coparticipación de Municipios y Comunas se establece el siguiente régimen de privilegios:

1° las medidas cautelares ordenadas por autoridad competente.

2° los créditos privilegiados de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

3° los créditos exigibles en base al régimen de endeudamiento previsto por el artículo 16 de la Ley N° 11.373.

4° los créditos exigibles que tengan origen en créditos de financiamiento internacional.

5° los anticipos de coparticipación y los ajustes de coparticipación

6° las deudas previsionales que los Municipios y Comunas tengan con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe o con las Cajas Municipales posteriores al 31 de enero de 1996.

7° las deudas previsionales vencidas contempladas en el artículo 5° de la Ley 11.373 o el régimen de las Cajas Municipales equivalente (un 6% de los recursos coparticipados).

8° las deudas compensadas en el Decreto 3469/92 y sus modificatorios o las deudas por los mismos períodos con las Cajas Municipales (hasta un 6% de la coparticipación de Impuestos Nacionales e Ingresos Brutos).

9° otras deudas por orden de aparición. Los saldos de deudas con Cajas Municipales contemplados en los incisos 7° y 8° que excedan el porcentaje mencionado serán descontables en este orden de privilegio.

ARTICULO 29°: Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a retener de la coparticipación de impuestos devengados a favor de las Municipalidades y Comunas que correspondan los importes de los excesos de coparticipación resultantes del Balance

General de Cierre, correspondiente al Ejercicio 1994 en 11 (once) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de febrero de 1996.

Similar metodología se aplicará anualmente al momento de conocer el resultado del Balance General de Cierre, pudiendo el Ministerio de Hacienda y Finanzas adecuar el número de cuotas a la cantidad de meses restantes en el año calendario de efectuado dicho resultado a los efectos de cancelar tales excesos en el mismo ejercicio presupuestario.

ARTICULO 30°: Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a retener de los saldos a favor resultante del Balance General del Cierre de Municipalidades y Comunas correspondiente al Ejercicio 1994, las deudas que las mismas mantengan con el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, sin considerar que dichas deudas se encuentren previamente convenidas o no, y a cancelar los nuevos saldos que se determinen en hasta 10 (diez) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de marzo de 1996.

Contra los saldos emergentes la Contaduría General de la Provincia podrá descontar las deudas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, en este orden de prelación, cuya exigibilidad sea posterior al 31 de enero de 1996 y transferirá los saldos resultantes a los Municipios y Comunas.

En caso que el monto adeudado sea mayor al crédito disponible el saldo de la deuda se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del presente decreto.

Similar metodología se aplicará anualmente al momento de conocer el resultado del Balance General de Cierre de cuyos saldos positivos se descontarán las deudas ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social. El Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá adecuar el número máximo de cuotas a pagar a la cantidad de meses restantes en el año calendario de efectuado dicho resultado a los efectos de cancelar tales saldos en el mismo ejercicio presupuestario.

ARTICULO 31°: La Tesorería General de la Provincia deberá transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe o al organismo que corresponda las retenciones de la Coparticipación que realice la Contaduría General de la Provincia dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuadas las transferencias de los importes líquidos a cada Municipio y Comuna.

En caso de actuar como agente de retención el Banco de Santa Fe SAPEM, el mismo depositará los importes retenidos, en el mismo plazo del párrafo precedente, a favor de los beneficiarios que le indique la Contaduría General de la Provincia al momento de informarle la retención

ARTICULO 32°: Modifícanse los Decretos N° 3469/93 y N° 044/94 en lo pertinente y deróganse los decretos N° 1581/92, N° 3308/93, N° 0643/94 y N° 312/95.

ARTICULO 33°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**AUTORIZA A RETENER DE LA COPARTICIPACION CORRESPONDIENTE
A CADA MUNICIPIO Y COMUNA LOS MONTOS DE LOS SERVICIOS DE
LA DEUDA DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS PARA VIVIENDAS**

FIRMANTES: REUTEMANN - DOMINGUEZ - FRAGUEYRO - MERCIER -
REBOLA - PAROLA

DECRETO N° 0224
SANTA FE, 01 MAR 2002

V I S T O:

El Expediente Nro. 15201-0080779-6 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo mediante Resolución Nro. 2029/01 implementó el "SubPrograma de Otorgamiento de Créditos Reintegrables abarcativos de Materiales y Conducción Técnica para la ejecución de viviendas individuales unifamiliares administrados por Municipalidades y Comunas" que consiste en el otorgamiento de un crédito al Municipio o Comuna destinado a la adquisición de materiales y conducción técnica para la construcción de viviendas económicas a ejecutar a través de la gestión Municipal o Comunal para un sector de la población de escasos recursos que deseen construir su vivienda propia;

Que por Resolución Nro. 2234/01 se aprobó el reglamento del "SubPrograma de Ejecución de Infraestructura a través de una gestión Comunal o Municipal con la garantía de la coparticipación", que propone una operatoria que contempla el otorgamiento de créditos para la construcción de infraestructura y servicios necesarios para fomentar el bienestar de los pobladores y el desarrollo de las localidades de la Provincia;

Que teniendo presente que las prolongaciones de los servicios de infraestructura no solamente beneficiaría a los adjudicatarios de los planes de viviendas financiadas por el Organismo, sino que también coadyuvaría al bienestar de los pobladores de las localidades intervinientes en el Subprograma, y su implementación mejoraría las condiciones competitivas de las industrias posibilitando su radicación en el interior, ya que en la situación actual no han encontrado condiciones favorables para su desarrollo por falta de estos servicios;

Que la Ley Nacional Nro. 24464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda, con adhesión provincial, en sus Artículos N°s. 6 y 7, referido al destino de los fondos habilita a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a financiar total o parcialmente obras de infraestructura, limitando hasta un 20% el valor anual de estas inversiones de la cuenta global anual;

Que por Ley N° 10009 se autoriza a los entes territoriales provinciales a tomar créditos para la construcción de viviendas con organismos nacionales o provinciales, correspondiendo a las Subsecretarías de Municipios y de Comunas convalidar las operatorias una vez acreditada la capacidad económica –financiera de aquellos;

Que es requisito de los subprogramas citados, garantizar la devolución del préstamo a través de los Fondos de la Coparticipación Provincial con la modalidad de su descuento

automático debiendo el Municipio o Comuna dictar previamente Ordenanza que lo habilite;

Que dicha situación debe pactarse expresamente en los convenios que suscriban los Municipios y Comunas con la Dirección Provincial Vivienda y Urbanismo autorizando a ésta a efectuar la retención de los montos de las cuotas correspondientes a los préstamos recibidos de los Fondos de la Coparticipación que reciben cada uno de ellos y por el monto necesario para atender el pago total de cada cuenta liquidada, como paso previo a la convalidación prevista en la Ley 10009;

Que conforme las previsiones del artículo 72 de la Ley de Contabilidad, corresponde a este Poder Ejecutivo autorizar las retenciones en la coparticipación;

Que es imperativo para la Dirección Provincial Vivienda y Urbanismo, el recupero de los préstamos otorgados en el marco de estas operatorias, a fin de contar con los recursos necesarios, en tiempo y forma, para la reinversión en nuevos planes;

Que el Artículo 28 del Decreto Nro. 57/96 establece el grado de privilegio para las retenciones que puedan afectar la coparticipación;

Que el inciso 3) del mencionado Artículo refiere a los créditos exigibles en base al régimen de endeudamiento previsto por el Artículo N° 16 de la Ley 11373, y que los mismos han sido a la fecha cancelados por los Municipios y Comunas, proponiéndose el desplazamiento de los incisos 4) : "Los créditos exigibles que tengan origen en créditos de financiamiento internacional" y 5) "Los anticipos de coparticipación y los ajustes de coparticipación", en el tercero y cuarto lugar respectivamente, incorporándose como inciso 5) "Los créditos exigibles otorgados por organismos provinciales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda mediante Dictamen 15140/01 (fojas 52/53);

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas (Contaduría General y Tesorería General de la Provincia) y al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a retener en forma automática de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales correspondiente a cada uno de los Municipios y Comunas, los montos de los servicios de la deuda que les comunique la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, de los préstamos otorgados en el marco de los Subprogramas de Otorgamiento de Créditos Reintegrables, aprobados por Resoluciones Nros. 2029/01 y 2234/01 de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y que hubieren obtenido la convalidación por parte de las Subsecretarías de Municipios y de Comunas, de acuerdo a la Ley 10009.

ARTICULO 2°.- Los montos retenidos en concepto del Artículo 1° deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Nro. 9587/03 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.-

ARTICULO 3°.- Sustitúyase lo establecido en el orden de prioridades dispuesto por el Decreto 57/96 Artículo 28 incisos 3, 4 y 5 por lo siguiente:

3° "Los créditos exigibles que tengan origen en créditos de financiamiento internacional"

4° "Los anticipos de coparticipación y los ajustes de coparticipación"

5° "Los créditos exigibles otorgados por Organismos Provinciales"

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

IMPLEMENTA A TRAVES DE LA DIRECCION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSIONES LA OPERATORIA "FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES-OPERATORIA EN PESOS" Y APRUEBA EL "CONVENIO DE PRESTAMO-MARCO PROVINCIA-MUNICIPIO

FIRMANTES: OBEID - AGOSTO

DECRETO N° 1621

SANTA FE, 23 AGO 2004

VISTO:

El expediente N° 00301-50872-6 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, iniciado por la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo, mediante el cual se propicia la implementación de la “Operatoria Préstamos en Pesos”, en el marco de “Fondo Municipal de Inversiones” creado por las Leyes Provinciales N° 10264 y 11301, y;

CONSIDERANDO:

Que por Leyes N°: 10264, 11301, y 11913, se han ejecutado en la Provincia los Programas de Financiamiento a Municipios identificados como P.D.M., P.D.M. II y PRODISM, financiados por el BIRF y el BID;

Que la documentación mediante la cual se ponen en marcha estos Programas, es decir Convenios de Préstamo Nación-Banco, Convenios de Préstamo Subsidiario Provincia-Nación, y Reglamentos Operativos, establecen como destino específico de los fondos de recupero de los préstamos otorgados, el financiamiento de nuevos proyectos municipales;

Que mediante los Decretos Provinciales N° 1247/99 y 391/00, se implementó el “Fondo Municipal de Inversiones”, fijándose las reglamentaciones legales relativas al funcionamiento y administración de dichos fondos;

Que la operatoria “Fondo Municipal de Inversiones” constituye una herramienta efectiva de apoyo a los municipios, mediante la cual se pueden financiar proyectos de obras de infraestructura y/o de adquisición de equipamientos, lo cual permite dar solución a un conjunto muy importante de necesidades que los mismos poseen;

Que se dispone financieramente de saldos en exceso sobre los compromisos financieros asumidos en la operatoria “Programa de Desarrollo Municipal – Préstamo BIRF 2920-AR.”;

Que en virtud de la derogación de la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23928, las condiciones financieras de los préstamos en el marco de los Programas con financiamiento internacional, generan en las autoridades municipales/comunales

incertidumbres al momento de decidir su incorporación a los mismos, dadas las variaciones cambiarias que podrían producirse;

Que existe una demanda creciente de Préstamos en Pesos, de monto reducido para cubrir requerimientos de corto plazo, y para los cuales los municipios medianos y pequeños no disponen de alternativas financieras;

Que los requerimientos de financiamiento de las municipalidades de mayor densidad poblacional de la provincia, no responden a las características de esta operatoria, razón por la cual resulta conveniente excluir a las mismas de participar en este Programa;

Que los municipios participantes de los Programas de Financiamiento a Municipios BIRF. – BID., han manifestado su interés en simplificar las metodologías de ejecución, a los fines de agilizar las tramitaciones;

Que las leyes N°:10264 y 11301, autorizan al Ministerio de Hacienda y Finanzas a afectar los fondos de coparticipación municipal y comunal, a los efectos de recuperar los préstamos otorgados en dicho ámbito;

Que es imperativo para la Provincia, el recupero de los préstamos a otorgarse en el marco de estas operatorias;

Que resulta conveniente dictar una norma legal general que apruebe un Convenio de Préstamo Marco, en el cual se expresen las condiciones generales de esta nueva operatoria;

Que en el “Anexo de Datos” del citado convenio, se describirán las particularidades de cada proyecto a ser financiado, definiéndose allí las características relevantes de cada uno, tales como destino del proyecto, monto del préstamo, plazo de devolución, tasa de interés, etc.;

Que resulta conveniente autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir los Convenios de Préstamos con los Municipios y Comunas interesados en participar de ésta, así como también a dictar las reglamentaciones que resultaren necesarias para tal fin;

Que la situación financiera de la provincia ha mejorado respecto de lo acontecido en los años 2002 y 2003, luego de la salida de la Ley de Convertibilidad, y en virtud de lo cual resulta conveniente apoyar a los pequeños y medianos municipios afectados por la situación antes mencionada, con una herramienta crediticia rápida y eficaz que permita dar solución a necesidades básicas para un mejor funcionamiento;

Que a tal efecto, resulta procedente disponer que los montos de los servicios de la deuda de ejercicios anteriores que están devengados e impagos a la fecha por este Programa sean afrontados por el Tesoro Provincial implicando de esta forma recuperar los fondos anteriormente transferidos;

Que por ello, procede incrementar el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente a fin de reflejar la devolución de erogaciones no pagadas que afrontará el Tesoro Provincial que en los ejercicios respectivos han sido devengadas con destino a la operatoria de financiamiento que se instrumenta por el presente decreto;

Que en consecuencia, debe preverse la atención de dichos servicios de la deuda con fondos de Rentas Generales para lo cual se dispone la reducción de créditos disponibles en la Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro;

Que la modificación presupuestaria encuadra en las disposiciones de los artículos 4° y 8° de la Ley N° 12.262 - Complementaria del Presupuesto vigente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Impleméntase en el ámbito de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo, y a través de la Dirección del Programa Municipal de Inversiones, la operatoria “Fondo Municipal de Inversiones – Operatoria en Pesos”, para el financiamiento de proyectos, de similares características a los ejecutados en el marco de los Programas con financiamiento externo, Préstamos BIRF 2920-AR, BIRF 3860-AR, y BID 830/OC-932/SF-AR, destinado a Municipalidades y Comunas de la Provincia de menos de 100.000 habitantes.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, por intermedio de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo, a reglamentar la metodología de esta Operatoria. A tal fin, la citada Subsecretaría fijará semestralmente el porcentaje de tasa de interés a aplicar para estos préstamos, de manera de mantener en el tiempo el valor de los fondos asignados;

ARTICULO 3°.- Apruébase el “Convenio de Préstamo–Marco Provincia-Municipio”, que como **Anexo “I”** forma parte del presente decreto, correspondiente al “Fondo Municipal de Inversiones – Operatoria en Pesos”.

ARTICULO 4°.- Apruébase el “Modelo de “Anexo de Datos” del Convenio de Préstamo citado en el artículo anterior, que como **Anexo “II”** forma parte del presente decreto.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir los Convenios de Préstamos con municipalidades y comunas participantes de la “Operatoria en Pesos” implementada por el presente decreto.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que previa comunicación de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo, proceda a retener de la coparticipación de cada una de las municipalidades y comunas participantes de esta operatoria, los montos de los servicios de la deuda correspondientes a los préstamos otorgados.

ARTICULO 7°.- Incorpórase al orden de privilegio indicado en el inciso 4to. del artículo 28, del Decreto N° 57/96, a las retenciones de fondos de coparticipación, que se realicen en el marco de esta operatoria, como consecuencia de la aplicación del artículo 6° del presente decreto.

ARTICULO 8°.- Modifícase el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente en el Carácter 1 – Administración Central, Jurisdicción 35 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, SAF: 2 – Fondo Municipal de Inversiones PDM I por la suma de \$ 2.151.646,36 (PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS), (ampliación) de conformidad al detalle obrante en **planilla anexa “A”** que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 9°.- Modifícase el Presupuesto vigente en el Carácter 1 – Administración Central, Jurisdicción 35 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, SAF: 2 – Fondo Municipal de Inversiones PDM I por la suma de \$ 2.151.646,36 (PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS), (ampliación) de conformidad al detalle obrante en **planilla anexa “B”** que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 10°.- Modifícase el Presupuesto vigente en el Carácter 1 – Administración Central, en la Jurisdicciones 91 – Obligación a cargo del Tesoro y 35 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, SAF: 2 PROMUDI - Fondo Municipal de Inversiones PDM I por la suma de \$ 2.151.646,36 (PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS), (reducción y ampliación) de conformidad al detalle obrante en **planillas anexas “C y D”** que forman parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase al Servicio Administrativo interviniente, a sus efectos.